

## JUNTA GENERAL

### ACUERDO N.º IEEM/JG/25/2024

#### **Aprobación de la propuesta de los Lineamientos para el desarrollo de las sesiones de cómputo distrital y municipal para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024**

La Junta General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

#### **G L O S A R I O**

**Bases:** Bases Generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales. Anexo 17 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

**Calendario:** Calendario para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

**CEEM:** Código Electoral del Estado de México.

**CO:** Comisión de Organización del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

**DEOE:** Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral.

**DO:** Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

**IEEM:** Instituto Electoral del Estado de México.

**INE:** Instituto Nacional Electoral.

**JLE:** Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México.

**Junta General:** Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

**LGIFE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**Lineamientos:** Lineamientos para el desarrollo de las sesiones de cómputo distrital y municipal del proceso electoral para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

**Lineamientos VA:** Lineamientos para la organización del Voto Anticipado, para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 emitidos por el Instituto Nacional Electoral.

**OPL:** Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

**Plan Integral y Calendarios de Coordinación:** Plan Integral y Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2023-2024.

**Reglamento de Comisiones:** Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**Reglamento de Elecciones:** Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

**SE:** Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

**SIAC:** Sistema Informático de Apoyo a los Cómputos.

**TEEM:** Tribunal Electoral del Estado de México.

**UTVOPL:** Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

**VA:** Voto Anticipado.

**VeMRE:** Voto electrónico por internet de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero.

**VMRE:** Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero.

**VpMRE:** Voto postal de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero.

## **A N T E C E D E N T E S**

### **1. Aprobación y actualización de las Bases**

- a) En sesión extraordinaria de veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis, el Consejo General del INE emitió el acuerdo INE/CG771/2016 por el que aprobó las Bases en las que se prevé la elaboración de los lineamientos sobre el desarrollo de las sesiones de cómputo de las elecciones locales.
- b) En sesión extraordinaria de veintisiete de octubre de dos mil veintitrés, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral del INE emitió el acuerdo INE/CCOE/005/2023, por el que aprobó la actualización a las Bases. En su punto Tercero, párrafo primero, establece lo siguiente:

*TERCERO.- Los Órganos de Dirección Superior de cada OPL aprobarán los Lineamientos de cómputo y el Cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos, entre el 21 y el 28 de febrero de 2024. Una vez aprobados, informarán y remitirán los documentos referidos a la Junta Local Ejecutiva del INE que corresponda y a la DEOE, a través de la UTVOPL.*

### **2. Aprobación de los Lineamientos del VeMRE**

En sesión extraordinaria de nueve de mayo de dos mil veintidós, el Consejo General del INE mediante el acuerdo INE/CG346/2022 aprobó los Lineamientos del VeMRE y su integración como Anexo 21.2 del Reglamento de Elecciones.

### **3. Aprobación de los Lineamientos para la organización del VpMRE**

En sesión ordinaria de veintidós de agosto de dos mil veintidós, el Consejo General del INE mediante el acuerdo INE/CG597/2022, aprobó los Lineamientos para la organización del VpMRE para los procesos electorales y de participación ciudadana, así como su integración como Anexo 21.1 del Reglamento de Elecciones.

#### **4. Aprobación de los Lineamientos VA, así como del Plan Integral y Calendarios de Coordinación**

En sesión extraordinaria de veinte de julio de dos mil veintitrés, el Consejo General del INE mediante el acuerdo INE/CG436/2023, aprobó los Lineamientos VA.

Asimismo, a través del diverso INE/CG446/2023, aprobó el Plan Integral y Calendarios de Coordinación.

#### **5. Integración de la CO**

En sesión extraordinaria de veintidós de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el acuerdo IEEM/CG/88/2023, por el que determinó la integración de sus comisiones permanentes, entre ellas, la CO.

La cual fue ratificada mediante el diverso IEEM/CG/03/2024, el cinco de enero de dos mil veinticuatro.

#### **6. Aprobación del Modelo de Operación VA**

En sesión extraordinaria de ocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General del INE emitió el acuerdo INE/CG528/2023, por el que aprobó el Modelo de Operación para la Organización del VA, para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024.

#### **7. Aprobación del Calendario**

En sesión extraordinaria de doce de octubre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el acuerdo IEEM/CG/100/2023, por el que aprobó el Calendario.

#### **8. Aprobación del Modelo de operación del VMRE en modalidad presencial**

En sesión ordinaria de veintiséis de octubre de dos mil veintitrés, el Consejo General del INE emitió el acuerdo INE/CG590/2023, por el que aprobó el “Modelo de operación del Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero en modalidad presencial en Módulos Receptores de Votación en el extranjero, para los Procesos Electorales Federal y Locales 2023-2024”.

## 9. Publicación de la Convocatoria a Elecciones en el Estado de México

El veintiocho de diciembre de dos mil veintitrés, se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México el decreto número 229 de la “LXI” Legislatura Local, por el que se convoca a la ciudadanía del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, a las elecciones ordinarias para elegir diputadas y diputados a la “LXII” Legislatura para el ejercicio constitucional comprendido del cinco de septiembre de dos mil veinticuatro al cuatro de septiembre de dos mil veintisiete; y de integrantes de los ayuntamientos de los 125 municipios del Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del uno de enero de dos mil veinticinco al treinta y uno de diciembre de dos mil veintisiete.

## 10. Inicio del proceso electoral 2024

El cinco de enero de dos mil veinticuatro, el Consejo General celebró sesión solemne por la que dio inicio al proceso electoral ordinario para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, cuya jornada electoral se celebrará el dos de junio del mismo año.

## 11. Elaboración y ruta de validación del proyecto de Lineamientos

- a) El cinco de enero de dos mil veinticuatro, la SE remitió<sup>1</sup> a la DO el oficio INE/DEOE/0058/2024 de la DEOE mediante el cual solicitó que las diferentes etapas del desarrollo y revisión de los Lineamientos fueran atendidas de conformidad con lo establecido en la tabla *Actividades y plazos para revisión, validación y aprobación de los Lineamientos para la sesión de cómputo y Cuadernillo de Consulta*, anexo a las Bases.
- b) El quince de enero del año en curso, la DO solicitó<sup>2</sup> a la SE ser el conducto para remitir a la JLE, así como a la DEOE, a través de la UTVOPL, el proyecto de Lineamientos.

El mismo día, la SE remitió<sup>3</sup> a la JLE, así como a la DEOE el proyecto de Lineamientos.

<sup>1</sup> Mediante el oficio IEEM/SE/114/2024.

<sup>2</sup> A través del oficio IEEM/DO/421/2024.

<sup>3</sup> Mediante los oficios IEEM/SE/342/2024 e IEEM/SE/343/2024.

- c) El uno de febrero del año en curso, la SE remitió<sup>4</sup> a la DO copia del diverso INE/DEOE/0196/2024 de la DEOE, por el cual remitió observaciones al proyecto de Lineamientos, correspondientes al primer periodo de revisión, solicitando fueran atendidas y remitidas a más tardar el cinco de febrero de la presente anualidad.
- d) El tres de febrero posterior, la DO envió<sup>5</sup> a la SE el proyecto de Lineamientos con las observaciones atendidas, solicitando ser el conducto para enviarlo a la JLE y a la DEOE a través de la UTVOPL para su revisión respectiva.

El cinco siguiente, la SE remitió<sup>6</sup> el proyecto de Lineamientos en los términos solicitados por la DO.

- e) El dieciséis de febrero del presente año, la SE remitió<sup>7</sup> a la DO el oficio INE/DEOE/0318/2024 de la DEOE a través del cual remite en segunda etapa las observaciones al proyecto de Lineamientos, solicitando atender las observaciones y mencionó que una vez atendidas las mismas, no se cuenta con impedimento alguno por parte de la DEOE para la presentación y eventual aprobación de dicho proyecto.
- f) El veintiuno de febrero siguiente, la DO envió<sup>8</sup> a la SE el proyecto de Lineamientos con las observaciones atendidas y que se refieren en el inciso previo.

## **12. Aprobación del proyecto de Lineamientos por la CO**

En sesión extraordinaria del veintitrés de febrero del presente año, la CO mediante acuerdo IEEM/CO/08/2024, aprobó el proyecto de Lineamientos, y ordenó su remisión a esta Junta General para su aprobación y posterior envío al Consejo General para su aprobación definitiva, en su caso.

## **13. Remisión del proyecto de Lineamientos a esta Junta General**

---

<sup>4</sup> A través del oficio IEEM/SE/809/2024.

<sup>5</sup> Mediante el oficio IEEM/DO/1274/2024.

<sup>6</sup> Mediante el oficio IEEM/SE/868/2024.

<sup>7</sup> Mediante el oficio IEEM/SE/1151/2024.

<sup>8</sup> Mediante el oficio IEEM/DO/1665/2024.

El veinticuatro de febrero siguiente, la Secretaría Técnica de la CO remitió<sup>9</sup> a la SE el acuerdo referido en el numeral que antecede, así como su anexo para su aprobación y posterior envío al Consejo General.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

## **CONSIDERACIONES**

### **I. COMPETENCIA**

Esta Junta General es competente para aprobar el proyecto de Lineamientos, en términos de lo previsto por los artículos 429, numeral 1 del Reglamento de Elecciones y 193 fracción X del CEEM.

### **II. FUNDAMENTACIÓN**

#### **Constitución Federal**

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL en los términos que establece la Constitución Federal.

El Apartado C, párrafo primero, numerales 5, 6, 10 y 11 de la Base en cita, determina que en las entidades federativas, las elecciones locales, estarán a cargo de OPL en los términos que señala la Constitución Federal, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

- Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley.
- Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales.
- Todas las no reservadas al INE.
- Las que determine la ley.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a, b y c, mandata que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

---

<sup>9</sup> Mediante el oficio IEEM/CO/ST/8/2024.

- Las elecciones de integrantes de las legislaturas locales y los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.
- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo que determinen las leyes.

## **LGIFE**

El artículo 98, numerales 1 y 2, precisa que los OPL son autoridad en la materia electoral, dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIFE, las constituciones y leyes locales; además, serán profesionales en su desempeño y se regirán para ello por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

El artículo 104, numeral 1, incisos a), f), h), i), o), y r), prevé que corresponde a los OPL ejercer funciones en las siguientes materias:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIFE, establezca el INE.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en la Entidad Federativa que corresponda, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales.
- Expedir las constancias de mayoría y declarar la validez de la elección a los candidatos que hubiesen obtenido la mayoría de votos, así como



la constancia de asignación a las fórmulas de representación proporcional de las legislaturas locales, conforme al cómputo y declaración de validez que efectúe el propio organismo.

- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la Entidad correspondiente, durante el proceso electoral.
- Las demás que determine la LGIPE, y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

El artículo 345, numeral 1, refiere que serán considerados votos emitidos en el extranjero los que se reciban por el INE hasta veinticuatro horas antes del inicio de la jornada electoral, si el envío se realiza por vía postal o en forma presencial en los módulos que se instalen en las embajadas o consulados; o hasta las 18:00 horas del día de la jornada electoral, tiempo del Centro de México, si el envío se realiza por medios electrónicos.

### **Reglamento de Elecciones**

El artículo 4, numeral 1, inciso f), prevé que las disposiciones del Reglamento de Elecciones que regulan la realización de los cómputos municipales y distritales, que fueron emitidas en ejercicio de la facultad de atracción del INE a través de las cuales se fijaron criterios de interpretación en asuntos de la competencia original de los OPL, tienen carácter obligatorio.

El Libro Tercero, Título III, Capítulo VII, regula los cómputos de las elecciones locales.

El artículo 429, numeral 1, señala que los OPL deberán emitir lineamientos para llevar a cabo la sesión especial de cómputo para lo cual deberán ajustarse a las reglas previstas en el Capítulo V, del Título III del Reglamento de Elecciones, así como a lo establecido en las bases generales y lineamientos que para tal efecto sean aprobados por el Consejo General del INE.

### **Bases**

El numeral 3 refiere que, en la elaboración de los Lineamientos, el órgano superior del OPL deberá considerar la descripción de las actividades,

procedimientos y funciones que se refieren en dicho apartado como base mínima para orientar a sus órganos desconcentrados en la materia.

El anexo denominado *CONCENTRADO DE ACTIVIDADES Y PLAZOS* prevé en la segunda tabla *Actividades y plazos para revisión, validación y aprobación de los Lineamientos para la sesión de cómputo y Cuadernillo de Consulta*, que el órgano superior de dirección del OPL aprobará los lineamientos de cómputo, informando y enviando a la Junta Local Ejecutiva del INE y a la DEOE por conducto de la UTVOPL los documentos referidos, entre el veintiuno y el veintiocho de febrero del año de la elección.

### **Lineamientos VA**

El lineamiento 1 señala que los Lineamientos VA tienen por objeto:

- Establecer el mecanismo de votación por el que se emitirá el VA para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024;
- Definir qué población podrá emitir su voto de forma anticipada;
- Determinar los cargos por los que se podrá votar anticipadamente;
- Definir qué actividades realizará el INE y cuáles el OPL, para garantizar la emisión del VA; y
- Establecer las actividades que se realizarán para implementar el VA para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024.

El lineamiento 6 menciona que el VA aplicará, entre otras, para las elecciones locales que se realicen; además está dirigido a la ciudadanía residente en territorio nacional que entre 2018 y 2023 solicitó la emisión o actualización de su credencial para votar con base en lo dispuesto en el artículo 141 de la LGIPE; y se implementará en aquellas entidades federativas y distritos electorales federales que tengan registro vigente de dichas personas en la Lista Nominal de Electores.

### **Plan Integral y Calendarios de Coordinación**

La actividad 18.2 prevé la aprobación de los Lineamientos entre el veintiuno y el veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro.

## **Constitución Local**

El artículo 10, párrafos primero y segundo, establece que el sufragio constituye la expresión soberana de la voluntad popular, siendo la ciudadanía, los partidos políticos y las autoridades quienes velarán por su respeto y cuidarán que los procesos electorales sean organizados, desarrollados y vigilados por órganos profesionales conforme a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

El artículo 11, párrafo primero, refiere que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de diputaciones e integración de ayuntamientos, son una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México, denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo décimo tercero, del artículo en cita determina que el IEEM tendrá a su cargo, además de las que determine la ley de la materia, las actividades relativas a los escrutinios y cómputos en las elecciones locales, entre otras.

## **CEEM**

El artículo 9, párrafo primero, dispone que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación de la ciudadanía, que se ejerce para integrar los órganos de elección popular del Estado. El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible; de igual forma, las elecciones serán libres, auténticas y periódicas.

El artículo 29, fracciones II y III, precisa que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda para elegir cada tres años a las diputaciones a la legislatura e integrantes de los ayuntamientos.

El artículo 168, párrafo primero, indica que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El párrafo tercero, fracciones VIII y XVI, prevé como funciones del IEEM:

- Efectuar el escrutinio y cómputo total de la elección para diputaciones e integrantes de los ayuntamientos, con base en los resultados consignados en las actas de cómputo distritales y municipales.
- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales y municipales durante el proceso electoral de que se trate.

El artículo 169, párrafo primero, indica que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las de este CEEM.

El artículo 171, fracciones III y V, precisa que el IEEM tiene como fin garantizar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, así como promover el voto y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

El artículo 175 refiere que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

El artículo 185, fracciones I, XII, XXVI y XXVII, dispone que el Consejo General tiene las siguientes atribuciones:

- Expedir los reglamentos interiores, así como los programas, lineamientos y demás disposiciones que sean necesarias para el buen funcionamiento del IEEM.
- Resolver los asuntos que surjan con motivo del funcionamiento de los consejos distritales y de los consejos municipales electorales. En caso necesario o a petición de alguno de los consejos, proveer los elementos que se requieran para el cumplimiento, en tiempo y forma, de los cómputos que este CEEM les encomienda.
- Efectuar el cómputo total de la elección de diputaciones de representación proporcional, hacer la declaración de validez y determinar la asignación de diputaciones para cada partido político por este principio, así como otorgar las constancias respectivas.
- Efectuar supletoriamente el cómputo municipal o distrital, allegándose los medios necesarios para su realización, así como sustituir a los

órganos desconcentrados en los casos de suspensión de actividades y de imposibilidad material de integración.

El artículo 193, fracción X, contempla la facultad genérica de esta Junta General, relativa al ejercicio de las atribuciones que le sean conferidas por el CEEM, el Consejo General o su Presidencia.

El artículo 205, párrafo primero, fracción II, establece que el IEEM contará con un consejo distrital en cada uno de los distritos electorales.

El artículo 208, párrafo primero, señala que los consejos distritales electorales funcionarán durante el proceso para la elección de diputaciones.

El artículo 212, fracciones VII, VIII y XVII, refiere que los consejos distritales tienen entre sus atribuciones las siguientes:

- Llevar a cabo los cómputos distritales, emitir la declaración de validez y extender la constancia de mayoría a la fórmula que mayor número de votos haya obtenido en la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa.
- Efectuar el cómputo distrital de la elección de diputaciones de representación proporcional.
- Realizar los recuentos totales y parciales de votos en los términos que establece este CEEM.

El artículo 214, párrafo primero, fracción II, prevé que el IEEM contará con un consejo municipal en cada uno de los municipios de la Entidad.

El artículo 217, párrafo primero, establece que los consejos municipales electorales funcionarán durante el proceso para la elección de ayuntamientos.

El artículo 220, fracciones IV, V y XII, dispone que los consejos municipales tienen las siguientes atribuciones:

- Realizar el cómputo municipal de la elección de ayuntamientos por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional.
- Expedir la declaratoria de validez y la constancia de mayoría a la planilla que obtenga el mayor número de votos, y las constancias de

asignación de regidurías y sindicaturas, por el principio de representación proporcional.

- Realizar los recuentos totales y parciales de votos en los términos que establece este CEEM.

El artículo 235 menciona que los procesos electorales ordinarios iniciarán en la primera semana del mes de enero del año correspondiente a la de la elección y concluirán con los cómputos y declaraciones que realicen los consejos del IEEM, o con las resoluciones que, en su caso, pronuncie el TEEM - o las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación<sup>10</sup> -.

El artículo 239 precisa que la etapa de resultados y declaraciones de validez de las elecciones se inicia con la recepción de la documentación y los expedientes electorales por los consejos distritales o municipales y concluye con los cómputos y declaraciones que realicen los consejos del IEEM o con las resoluciones que, en su caso, pronuncie en última instancia el Tribunal Electoral.

El artículo 357, párrafo primero, menciona que el cómputo distrital de una elección es la suma que realiza el consejo distrital de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en los distritos electorales.

El artículo 358 refiere que iniciada la sesión en ningún caso se podrá interrumpir u obstaculizar la realización de los cómputos, y las operaciones que deberá practicar sucesivamente el Consejo al realizar el cómputo de la votación de la elección de diputaciones, de la entrega de las constancias de mayoría, del cómputo de la elección de diputaciones de representación proporcional, del acta circunstanciada del cómputo distrital y de la integración del expediente electoral y los medios de impugnación presentados.

El artículo 361 determina que las presidencias de los consejos distritales conservarán en su poder una copia certificada de todas las actas y

---

<sup>10</sup> Conforme a la tesis de Jurisprudencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la federación con rubro: PROCESO ELECTORAL. CONCLUYE HASTA QUE EL ÚLTIMO ACTO O RESOLUCIÓN DE LA ETAPA DE RESULTADOS ADQUIERE DEFINITIVIDAD (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES), consultable en el siguiente link: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=1/2002&tpoBusqueda=S&sWord=CONCLUSION,DEL,PROCESO,ELECTORAL>

documentación de cada uno de los expedientes de los cómputos distritales. Asimismo, tomarán las medidas necesarias para el depósito, en el lugar señalado para tal efecto, de los expedientes electorales hasta la conclusión del proceso electoral.

El artículo 362 señala el procedimiento que deberá cumplir la presidencia del consejo distrital, una vez que se hayan integrado los expedientes.

El artículo 364 dispone que, a más tardar el domingo siguiente al día de la jornada electoral, y una vez realizados los cómputos de la elección de diputaciones por los consejos distritales, el Consejo General procederá a realizar el cómputo y la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional.

El artículo 372 prevé que los consejos municipales celebrarán sesión para hacer el cómputo de la elección de ayuntamientos, el miércoles siguiente a la realización de la misma.

El artículo 373 señala el procedimiento relativo al cómputo para la elección de integrantes de ayuntamientos y, en su caso, para realizar el recuento parcial o total de votos, de la declaración de validez de la elección, de la asignación de regidurías y en su caso de sindicaturas de representación proporcional, del acta circunstanciada, del cómputo municipal y de la integración del expediente electoral y los medios de impugnación presentados.

El artículo 374 determina que no se suspenderá la sesión mientras no se concluya el cómputo de la elección.

El artículo 375, párrafo primero, precisa que en un plazo no mayor de cuatro días después de concluido el cómputo municipal, los consejos municipales deberán enviar al Consejo General un ejemplar de las actas levantadas en cada casilla electoral, de las protestas presentadas ante ellos mismos, así como un informe detallado de todo el proceso electoral y sobre las reclamaciones y medios de impugnación interpuestos, con una copia del acta del cómputo municipal.

El artículo 376 contiene el procedimiento que deberá seguir la presidencia del consejo municipal, una vez concluido el cómputo municipal y la entrega de constancias de asignación.

## **Reglamento de Comisiones**

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez.  
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N.º IEEM/JG/25/2024

Aprobación de la propuesta de los Lineamientos para el desarrollo de las sesiones de cómputo distrital y municipal para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024

El artículo 51 establece que la CO tendrá por objeto apoyar al Consejo General en el desempeño de sus atribuciones en materia de organización electoral de conformidad con las disposiciones del CEEM y en su caso las que emita el INE.

El artículo 53, fracción XII, otorga a la CO la atribución de proponer al Consejo General la expedición, reformas, adiciones, modificaciones, derogaciones y abrogaciones al marco normativo del IEEM relacionado con las materias competencia de la CO.

### **Calendario**

La actividad 52 establece lo relativo a la *APROBACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS DE CÓMPUTO Y DEL CUADERNILLO DE CONSULTA SOBRE VOTOS VÁLIDOS Y VOTOS NULOS*, entre el veintiuno y el veintiocho de febrero de la presente anualidad.

## **III. NUEVAS MODALIDADES DE VOTACIÓN**

### **A. VMRE**

En términos del artículo 329, numeral 2 de la LGIPE, el ejercicio del VMRE podrá realizarse por correo, mediante entrega de la boleta en forma personal en los módulos que se instalen en las embajadas o consulados o, en su caso, por vía electrónica, de conformidad con la misma Ley y en los términos que determine el INE.

Aunado a ello, la resolución del TEEM emitida en el expediente JDCL/83/2023 de fecha veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés, en la que determinó que el IEEM deberá diseñar e implementar a la brevedad, medidas afirmativas para que la ciudadanía mexiquense residente en el extranjero, pueda emitir su sufragio para diputaciones locales por el principio de representación proporcional en el próximo proceso electoral local.

De lo anterior deriva que para la Elección de Diputaciones Locales 2024, por el principio de representación proporcional en el Estado de México, la emisión del voto de mexiquenses residentes en el extranjero se ejercerá bajo las siguientes modalidades:

#### **a) Presencial<sup>11</sup>**

---

<sup>11</sup> Artículo 345, numeral 1 de la LGIPE.



Es el sufragio que se emita mediante entrega de la boleta en forma personal en los módulos que se instalen en las embajadas o consulados, para tal efecto y que se reciba por el INE hasta veinticuatro horas antes del inicio de la jornada electoral.

**b) Postal <sup>12</sup>**

Será el voto que se emita por correo postal en el extranjero y que se reciba por el INE hasta veinticuatro horas antes del inicio de la jornada electoral.

**c) Electrónico<sup>13</sup>**

El VeMRE es la modalidad de sufragio emitido por la ciudadanía a través del Sistema de Voto Electrónico por Internet para las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero, habilitado por el INE para tal efecto, que garantiza la secrecía del voto durante su emisión, transmisión, almacenamiento y cómputo, utilizando medios electrónicos.

**B. VA<sup>14</sup>**

Es una medida de inclusión y de nivelación para la eliminación de obstáculos, que permite que aquellas personas del Estado de México, que por alguna incapacidad o limitación física, debido a la dificultad o imposibilidad de acudir a una casilla el día de la jornada electoral para emitir su sufragio ejerzan su derecho a votar desde su domicilio en un periodo anticipado al día de la elección.

La ciudadanía mexicana residente en el territorio nacional, que se encuentre incapacitada físicamente para acudir a inscribirse ante las oficinas de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores correspondiente a su domicilio, deberá solicitar su inscripción por escrito, acompañando la documentación que acredite su incapacidad. En su caso, dicha Dirección Ejecutiva dictará las medidas pertinentes para la entrega de la credencial para votar del elector físicamente impedido.

## IV. MOTIVACIÓN

<sup>12</sup> Artículo 345, numeral 1 de la LGIPE.

<sup>13</sup> Numeral 4 de los Lineamientos VeMRE.

<sup>14</sup> Lineamiento 6 de los Lineamientos del VA.

El próximo dos de junio de dos mil veinticuatro, se llevará a cabo la jornada electoral para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, en este sentido es necesario que el IEEM cuente con reglas para la conducción y desarrollo de las sesiones de cómputo distritales y municipales que celebrarán los consejos distritales y municipales de este Instituto.

Derivado de lo anterior, se deberán atender las disposiciones relativas del Reglamento de Elecciones y al punto tercero del acuerdo INE/CCOE/005/2023, por lo que la DO elaboró el proyecto de Lineamientos, mismo que fue enviado a la DEOE por conducto de la JLE para su validación correspondiente.

Una vez que la DEOE validó el proyecto de Lineamientos, se presentó y aprobó por la CO mediante acuerdo IEEM/CO/08/2024, solicitando su remisión a esta Junta General para su aprobación, en su caso.

Este órgano colegiado al conocer el proyecto de Lineamientos, advierte que tiene como objetivo normar antes, durante y de manera posterior, las actividades relacionadas al desarrollo de las sesiones de cómputo de los consejos distritales y municipales que se instalarán en el Estado de México durante el desarrollo de la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, a través de la aplicación de los ordenamientos legales vigentes, y apoyados en el uso de una herramienta informática (SIAC).

El proyecto de Lineamientos se integra con los apartados siguientes:

- *PRESENTACIÓN*
- *FUNDAMENTO LEGAL*
- *GLOSARIO*
  1. *ACCIONES DE PLANEACIÓN*
  2. *SESIONES DE CÓMPUTO*
  3. *RESULTADOS DE LOS CÓMPUTOS DISTRITALES*
  4. *RESULTADO DE LOS CÓMPUTOS MUNICIPALES*
  5. *CÓMPUTO SUPLETORIO EN LA SEDE DEL CONSEJO GENERAL*
  6. *CÓMPUTO DE OTRAS MODALIDADES DE VOTACIÓN*

7. MESA DE AYUDA
8. PROGRAMA DE CAPACITACIÓN
9. SEGUIMIENTO AL DESARROLLO DE LOS CÓMPUTOS
10. PRESENTACIÓN DE INFORMES

De igual forma, en dicho proyecto se establecen las directrices a seguir para integrar en los cómputos distritales y municipales el VA, así como el VMRE para diputaciones por el principio de representación proporcional en el Estado de México, según corresponda, con lo cual se tutelaré la voluntad de la ciudadanía mexiquense residente en el extranjero en el ejercicio del derecho al voto y de aquella que por algún impedimento físico no puede trasladarse a la casilla correspondiente el día de la jornada electoral.

Asimismo, se prevé que con el objetivo de proporcionar una herramienta de apoyo para la realización de los cómputos, el IEEM desarrollará un sistema informático como lo es el SIAC, el cual servirá como instrumento de apoyo para la realización del cómputo en donde se procesarán y sistematizarán los recibos de entrega de paquetes y los resultados de las actas de escrutinio y cómputo, entre otras. A partir de esa información se podrán identificar aquellos distritos o municipios que son susceptibles del recuento de votos de manera parcial o en la totalidad de las casillas.

También el SIAC servirá como herramienta de apoyo al Consejo General para el cómputo y la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional, así como en caso de que realice el cómputo del VMRE, VA o supletorio de algún consejo distrital o municipal, en dicho Sistema podrá registrar la información correspondiente.

Por lo anterior, esta Junta General considera que el proyecto de Lineamientos se ajusta al marco constitucional, legal y reglamentario aplicable en la materia, que atiende la obligación prevista en el artículo 429, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, así como a las Bases y que es acorde para que los órganos desconcentrados realicen el cómputo de la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, en tal virtud, es procedente su aprobación y remisión al Consejo General para su aprobación definitiva, en su caso.

Por lo fundado y motivado, se:

## **ACUERDA**

- PRIMERO.** Se aprueba el proyecto de Lineamientos para el desarrollo de las sesiones de cómputo distrital y municipal del proceso electoral para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, en términos del documento anexo al presente acuerdo.
- SEGUNDO.** Sométase a consideración del Consejo General, la propuesta aprobada en el punto Primero, para su aprobación definitiva, en su caso.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las y los integrantes de la Junta General con derecho a voto en la sexta sesión extraordinaria celebrada el veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro, en modalidad virtual conforme al artículo 14-Bis y firmándose en términos de lo establecido por el artículo 8, fracción X, ambos del Reglamento de Sesiones de la Junta General.

**“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”**

**A T E N T A M E N T E**

**CONSEJERA PRESIDENTA  
Y PRESIDENTA DE LA JUNTA GENERAL**

(Rúbrica)  
**DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

(Rúbrica)  
**MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL  
SECRETARIO EJECUTIVO**

**DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN**

(Rúbrica)  
**LIC. VÍCTOR HUGO CÍNTORA VILCHIS**

**DIRECTORA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

(Rúbrica)  
**MTRA. LILIANA MARTÍNEZ GARNICA**

**CONTINUACIÓN DE FIRMAS DEL ACUERDO IEEM/JG/25/2024 DENOMINADO:  
APROBACIÓN DE LA PROPUESTA DE LOS LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE  
LAS SESIONES DE CÓMPUTO DISTRITAL Y MUNICIPAL PARA LA ELECCIÓN DE  
DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2024.**

**DIRECTOR DE PARTIDOS POLÍTICOS**

**(Rúbrica)**

**MTRO. OSVALDO TERCERO GÓMEZ  
GUERRERO**

**ENCARGADO DE DESPACHO DE LA  
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN**

**(Rúbrica)**

**LIC. EFRAÍN GARCÍA NIEVES**

**DIRECTORA JURÍDICO CONSULTIVA  
COMO INTEGRANTE DE LA JUNTA GENERAL**

**(Rúbrica)**

**MTRA. MAYRA ELIZABETH LÓPEZ HERNÁNDEZ**

